

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18-04-2022. A despacho el presente proceso para informarle señor juez que la parte demandante a través de su apoderado, solicita el emplazamiento del demandado RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO. Igualmente el embargo a bancos de las cuentas de los demandados y aumento de embargo.

A Despacho



NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 812

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00258-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOEMPREDIMIENTO
Demandados: LUIS ALFONSO TORO CARMONA
RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO

Vista la constancia secretarial que antecede se DISPONE:

1-A petición de la parte demandante, este Despacho dispone emplazar al demandado RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO y en los términos preceptuados en el art 108 del Código General del proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 artículo 10, en consecuencia, se dispone incluirlos en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, entiéndase surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Vencido el anterior término se nombrará curador ad. lítem.

2-DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente: -El embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás títulos los demandados LUIS ALFONSO TORO CARMONA y RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO en la siguiente entidad BANCO DE LA MUJER, correo: cumplimiento.normativo@bmm.com.co. Limitando la medida hasta en \$6.000.000 pesos.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, Consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

3-No acceder a lo solicitado en el sentido de aumentar al 50% el embargo de la pensión de los aquí demandados, toda vez que el Juzgado en auto del 10 de junio de 2021 la limitó al 25%, lo anterior en razón a que son dos demandados, con la limitación se trata de respetar que los demandados tengan recursos para sobrevivir en estos tiempos de pandemia, además el monto de lo pretendido no es tan alto, y también se decretaron más medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-04-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria

Firmado Por:

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2fa125f885fd5908cb3d8f1ed2ad8392d625688b9b2637d0545a2f534271e9**

Documento generado en 18/04/2022 09:15:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**